

Modificación de las Directrices de EIOPA sobre valoración de provisiones técnicas y límites de contrato

Juan Antonio Lumbreras
22 de septiembre 2022

- 
- 
- Aspectos generales
 - Valoración de provisiones técnicas (PT)
 - Límites de Contrato

- Aspectos generales

- Valoración de provisiones técnicas (PT)

- Límites de Contrato

- Tal como se establece en la Opinión de EIOPA para la revisión de Solvencia II*, se han detectado importantes divergencias en la interpretación de los textos legales. Ello conlleva que mismos o similares productos sean tratados de forma distinta en los Estados Miembros a efectos de la mejor estimación de las PT y límites de contrato
- Estas divergencias son mayores para productos de vida
- Consecuencias importantes en Fondos Propios y solvencia de las entidades
- La Opinión de EIOPA no propuso cambios significativos ni en la Directiva ni en el Reglamento Delegado

→ El objetivo de las Directrices es incrementar la convergencia de la interpretación de las normas entre los Estados Miembros, así como facilitar la comprensión de los requisitos tanto a las entidades como a los supervisores

[*https://www.eiopa.europa.eu/document-library/opinion/opinion-2020-review-of-solvency-ii_en](https://www.eiopa.europa.eu/document-library/opinion/opinion-2020-review-of-solvency-ii_en)

- Algunas Directrices son nuevas, otras modifican las ya existentes
 - Las Directrices ya existentes no modificadas continúan vigentes
EIOPA publicará una versión consolidada
- Entrada en vigor: 1 de enero de 2023
- Resoluciones publicadas en la página web de la DGSFP:
<http://www.dgsfp.mineco.es/es/Regulacion/DocumentosRegulacion/Resoluci%C3%B3n%20Directrices%20EIOPA%20%20l%C3%ADmites%20contractuales.pdf>
<http://www.dgsfp.mineco.es/es/Regulacion/DocumentosRegulacion/Resoluci%C3%B3n%20Directrices%20EIOPA%20%20provisiones%20t%C3%A9cnicas.pdf>
- Sólo aplicables a efectos de la mejor estimación de las PT de Solvencia II, no aplicables a las provisiones contables

Directiva 2009/138/CE: principalmente Artículo 77 a 79

- **Artículo 77:**

“La mejor estimación se corresponderá con la media de los flujos de caja futuros ponderada por su probabilidad, teniendo en cuenta el valor temporal del dinero (valor actual esperado de los flujos de caja futuros) mediante la aplicación de la pertinente estructura temporal de tipos de interés sin riesgo.

El cálculo de la mejor estimación se basará en información actualizada y fiable y en hipótesis realistas y se realizará con arreglo a métodos actuariales estadísticos que sean adecuados, aplicables y pertinentes.

La proyección de flujos de caja utilizada en el cálculo de la mejor estimación tendrá en cuenta la totalidad de las entradas y salidas de caja necesarias para liquidar las obligaciones de seguro y reaseguro durante todo su período de vigencia”

Reglamento Delegado (UE) 2015/35: principalmente Artículos 17 a 36

- 
- 
- Aspectos generales
 - Valoración de provisiones técnicas (PT)
 - Límites de Contrato

- La aplicación del principio de proporcionalidad no debe conllevar una desviación significativa del valor de las PT respecto al importe que habría que pagar en caso de transferencia de las obligaciones de manera inmediata a otra entidad (artículo 76.2 de la Directiva)
- Hay aspectos específicos de proporcionalidad en Directrices concretas

- **Regulación en que se basan la nuevas Directrices:** artículo 2 del Reglamento Delegado: hipótesis se basarán en el *“criterio de personas con los conocimientos, la experiencia y la comprensión necesarios de los riesgos inherentes a la actividad de seguros o reaseguros”*
- El contenido de las Directrices no ha cambiado significativamente. Básicamente se ha cambiado la ubicación, añadiéndolas a las Directrices específicas para PT, antes aparecían en un mismo documento con modelos internos y aplicables a los 2
- **Contenido directrices:**
 - Cómo determinar la materialidad del impacto del juicio experto y hipótesis utilizados: necesidad de tener en cuenta elementos cuantitativos y cualitativos, así como eventos extremos y no incluidos en datos históricos
 - Normas de gobierno: procedimiento validado, documentado y transparente; uso consistente; aprobación por parte del Consejo de Administración de aquellas hipótesis y juicio experto con impacto significativo
 - Control y mitigación del riesgo de malentendidos entre el proveedor y el usuario, y documentos escritos que garanticen su correcta aplicación por parte de los usuarios
 - Necesidad de justificar la elección y por qué otras alternativas fueron desechadas

- **Regulación en que se base la Directriz modificada: artículo 31 del Reglamento Delegado:** *“la proyección de flujos de caja utilizada en el cálculo de la mejor estimación tendrá en cuenta, explícita o implícitamente, todas las incertidumbres relativas a los flujos de caja”*
- Posibilidad de utilizar modelos estocásticos o deterministas para estimar la incertidumbre asociada a los riesgos biométricos
- Normas concretas para la aplicación de modelos deterministas o con simplificaciones:
 - Modelos que no consideran cambios futuros en los factores: necesidad de tener en cuenta el error introducido, en especial cuando las obligaciones sean a más largo plazo
 - Modelos que asumen independencia de los factores respecto a cualquier otra variable: necesidad de evaluar esta independencia con datos históricos complementados con juicio experto

Regulación en que se base la nueva Directriz

Artículo 31 del Reglamento Delegado

“1. Las proyecciones de flujos de caja utilizadas para calcular las mejores estimaciones tendrán en cuenta todos los gastos siguientes, relativos a las obligaciones reconocidas de seguro y reaseguro de las empresas de seguros y reaseguros y a los que se refiere el artículo 78, apartado 1, de la Directiva 2009/138/CE:

- (a) gastos de administración;*
- (b) gastos de gestión de inversiones;***
- (c) gastos de gestión de siniestros;*
- (d) gastos de adquisición.*

Los gastos mencionados en las letras a) a d) tendrán en cuenta los gastos generales en que se incurra por la administración de las obligaciones de seguro y reaseguro.

- Se clarifica que los gastos relativos a las inversiones que han de incluirse en la mejor estimación son los gastos de administración y comerciales relacionados con las inversiones
- ¿Los gastos de qué inversiones han de incluirse en la mejor estimación ? 5 opciones se consideraron:
 - 1) Los gastos de todos los activos de la entidad
 - 2) Al menos los gastos de las inversiones que cubren las PT de solvencia + SCR
 - 3) Al menos los gastos de las inversiones que cubren las PT de solvencia
 - 4) Al menos los gastos de las inversiones que cubren las PT a efectos contables según normativa nacional
 - 5) Al menos los gastos de las inversiones que cubren las inversiones de los contratos concretos correspondientes de la entidad, sin referencia alguna a magnitudes de solvencia II o de contabilidad nacional
- Se ha escogido la opción 5

Gastos de gestión de inversiones – Nueva Directriz 28A

- Productos para los que requiere identificación de inversiones afectas (unit linked, indexados, matching....): hay que considerar las inversiones específicamente afectas
- Para otros productos: según las características de cada contrato
- Simplificación en caso de dificultades para identificar las inversiones: todos los activos de la entidad
- En todo caso, hay que incluir en la mejor estimación los flujos correspondientes a los reembolsos de los gestores de inversiones

- EIOPA ha identificado practicas divergentes respecto a la interpretación a cómo tener en cuenta el negocio futuro a efectos de las hipótesis contempladas para valorar la mejor estimación
- En la mejor estimación sólo se tiene en cuenta negocio existente, no el futuro: Artículo 28 del Reglamento Delegado: *“La proyección de flujos de caja utilizada en el cálculo de la mejor estimación incluirá todos los flujos de caja siguientes, en la medida en que tales flujos de caja se correspondan con contratos de seguro y reaseguro existente”*
- Sin embargo:
 - Artículo 7 del Reglamento Delegado (*Hipótesis de valoración*): *“Las empresas de seguros y reaseguros valorarán los activos y pasivos partiendo de la hipótesis de continuidad de la explotación de la empresa”*
 - Artículo 31.4 del Reglamento Delegado *“Los gastos se proyectarán partiendo del supuesto de que la empresa desarrollará nuevas actividades en el futuro”*

- Algunos países interpretan que en todo caso hay que tener en cuenta hipótesis sobre nuevo negocio, incluso en los casos donde no se prevea nuevo negocio. Ello daría lugar a hipótesis no realistas
- Otros países interpretan que, al sólo incluir el negocio existente en la mejor estimación, en particular en casos donde los límites de contrato sean cortos, hay que aplicar una hipótesis similar al run-off para las obligaciones consideradas

- Las Directrices clarifican que las hipótesis sobre nuevo negocio previstas en la normativa sólo se aplicarán a efectos de la distribución de los importes derivados de las diferentes hipótesis contempladas entre negocio existente y negocio futuro
- Ello se aplica en particular a la distribución de :
 - El importe de los gastos generales (Directriz 30 modificada)
 - El valor de las opciones y garantías y de las futuras decisiones de gestión (nueva Directriz 40B)
- Se han de establecer hipótesis concretas sobre la distribución de estos importes entre negocio existente y futuro
- Sólo los importes asignados al negocio existente se incluirán en la mejor estimación

- Para esta distribución se deberá tener en cuenta todos estos elementos:
 - Las estrategias de negocio a largo plazo
 - Análisis recientes de las operaciones del negocio
 - Los drivers y los ratios de asignación normalmente utilizados

- El párrafo 2 de la Directriz 30 modificada prevé una simplificación para las hipótesis de distribución entre negocio existente y futuro de los importes correspondientes los gastos generales:
 - Se podrán distribuir de forma proporcional siempre y cuando las entidades realicen negocios renovables anualmente y tales renovaciones no se incluyan en la mejor estimación y por tanto se consideren nuevo negocio
 - Los siniestros ocurran de forma uniforme durante el periodo de cobertura

Regulación en la que se basan la nueva Directriz: Artículo 78 Directiva:

“Además de lo dispuesto en el artículo 77, al calcular las provisiones técnicas, las empresas de seguros y de reaseguros tendrán en cuenta lo siguiente:

.....

2) la inflación, incluida la correspondiente a los gastos y a las reclamaciones;

.....”

Las Directrices recuerdan la necesidad de que:

- Las hipótesis sobre la evolución futura de los gastos, tanto los presentes como los gastos futuros, sean adecuadas
- Se tenga en cuenta la inflación considerando las hipótesis económicas contempladas y la dependencia con otros flujos de caja incluidos en la mejor estimación

Regulación en la que se basan las nuevas Directrices

Artículo 79 de Directiva

“Al calcular las provisiones técnicas, las empresas de seguros y de reaseguros tendrán en cuenta el valor de las garantías financieras y de las posibles opciones contractuales incluidas en los contratos de seguro y de reaseguro.

Cualquier hipótesis aplicada por las empresas de seguros y de reaseguros con respecto a la probabilidad de que los tomadores de seguro ejerzan las opciones contractuales, incluidas las relativas a la reducción y al rescate, deberá ser realista y basarse en información actual y fiable.

Las hipótesis deberán considerar, explícita o implícitamente, el impacto que futuros cambios en las condiciones financieras y de otro tipo puedan tener sobre el ejercicio de tales opciones.”

Regulación en la que se basan las nuevas Directrices

Reglamento Delegado

- Artículo 26 Reglamento Delegado: comportamiento del tomador
- Artículo 29 Reglamento Delegado: Circunstancias futuras esperadas en el entorno externo
- Artículo 30 Reglamento Delegado: Incertidumbre en torno a los flujos de caja
- Artículo 32 Reglamento Delegado: Opciones contractuales y garantías financieras
- Artículo 34, Apartados 4 y 5 del Reglamento Delegado (*“Métodos de cálculo de la mejor estimación”*): *“el asegurador debe utilizar métodos de cálculo que reflejen la dependencia de los flujos futuros con relación a eventos futuros y desarrollos de acuerdo con diversos escenario”*

Comportamiento del tomador

- Artículo 26 Reglamento Delegado: *“a la hora de determinar la probabilidad de que el tomador ejerza opciones contractuales, las entidades deberán considerar el impacto de diferentes circunstancias, entre ellas las condiciones económicas”*
- Principal divergencia detectada por EIOPA: Modelización dinámica vs modelización estática
 - Dinámica: tiene en cuenta la posibilidad de cambio de circunstancias económicas en el futuro
 - Estática: no tiene en cuenta tales cambios, sólo considera alguna de las características del tomador o de la póliza
 - En la práctica muchas entidades sigue un enfoque estático
- EIOPA establece en las Directrices que el enfoque sea por defecto dinámico. Para utilizar el enfoque estático la entidad debe demostrar que es adecuado desde el punto de vista de materialidad

Opciones - ¿Qué son?

- Se dan en contratos donde el tomador tiene el derecho de cambiar los flujos de caja en los términos prefijados en la póliza
- Para que una opción sea ejercida se precisa de una decisión deliberada por parte del tomador
- Existen dos tipos (números 15 y 16 del Artículo 1 del Reglamento Delegado):
 - *“Opciones de cese”*: todos los derechos legales o contractuales del tomador del seguro que le permitan cancelar, rescatar, disminuir, restringir o suspender total o parcialmente la cobertura del seguro o dejar que la póliza de seguro expire
 - *“Opciones de continuidad”*: todos los derechos legales o contractuales del tomador del seguro que le permitan establecer, renovar, ampliar, prorrogar o reactivar total o parcialmente la cobertura de seguro o reaseguro
- Implicaciones: hay que fijar hipótesis sobre las circunstancias en que los tomadores ejercerán estas opciones y cómo se distribuirán en el tiempo

Garantías financieras - ¿Qué son?

- Se dan en contratos donde existe la posibilidad de transferir pérdidas al asegurador de recibir beneficios adicionales en función de variables financieras en combinación o no con variables no financieras
- El desencadenante de la garantía se fija en la póliza y no depende por tanto de la decisión deliberada del asegurador
- Implicaciones : hay que fijar hipótesis y potencialmente usar ESG

Valoración opciones y garantías

- Principal divergencia detectada por EIOPA:
 - Métodos deterministas vs métodos estocásticos
 - ESG: divergencias en uso y requerimientos
- EIOPA establece en las Directrices que el método por defecto para la valoración de opciones y garantías sea el estocástico. El método determinista sólo se aplicará cuando las opciones y garantías no sean materiales
- Ello es coherente con lo dispuesto en el Reglamento Delegado, en particular el Considerando (15): *“La elección del método para calcular la mejor estimación debe ser proporcionada a la naturaleza, el volumen y la complejidad de los riesgos soportados por la empresa de seguros o reaseguros. La gama de métodos para calcular la mejor estimación incluye técnicas de simulación, deterministas y analíticas. En el caso de determinados contratos de seguro de vida, en particular cuando den lugar a prestaciones discrecionales que dependan del rendimiento de inversiones o cuando incluyan garantías financieras y opciones contractuales, los métodos de simulación pueden ofrecer un cálculo más apropiado de la mejor estimación”*

Valoración opciones y garantías

- EIOPA ha propuesto una medida específica de proporcionalidad que se incorporaría al texto de la Directiva y Reglamento Delegado
- Se propone que las opciones y garantías se consideren materiales si su valor temporal es igual o superior al 5% del SCR
- Si es inferior se podrán utilizar modelos deterministas con un margen de prudencia o enfoques más simples cuando la materialidad sea muy reducida
- EIOPA está desarrollando una serie de escenarios económicos prudentes armonizados que puedan ser utilizados para la determinación del valor temporal de las opciones y garantías
- Estas particularmente diseñados para que puedan ser utilizados por entidades de reducido tamaño o complejidad

Las nuevas Directrices establecen la necesidad de que la entidad, en relación con la modelización dinámica y estocástica,:

- Utilice juicio experto cuando no haya datos suficientes. En particular la falta de datos para escenarios extremos no debe ser considerado como una única razón para no aplicar enfoques dinámicos y estocásticos
- Considere tanto aumentos como disminuciones de la tasa de ejercicio de opciones por parte de los tomadores
- Modelice las opciones que tenga el tomador a su discreción de pagar primas adicionales o a variar el importe de las primas futuras incluidas en el contrato
- Tenga en cuenta de forma explícita cualquier tipo de participación en beneficios que dependa del rendimiento de los activos y garantías financieras con efectos materiales
- Demuestre que la modelización refleja adecuadamente la volatilidad de los activos y las fuentes de volatilidad

Regulación en la que se basa la nueva Directriz: Artículo 23 del Reglamento Delegado: requisitos para poder incluir su impacto en la mejor estimación. En particular han de ser realistas

¿Qué son?

- No están definidas actualmente en la legislación. Pero en la consulta de EIOPA de la Revisión 2020 se propone incluir en el Reglamento Delegado la siguiente definición: *“cualquier acción que el Consejo de Administración pueda contemplar realizar bajo específicas circunstancias futuras”*
- Es un conjunto de actos predefinidos que se desencadenan por circunstancias igualmente predefinidas
- Definen el comportamiento del asegurador, por oposición al comportamiento del tomador
- Implicaciones: hay que fijar hipótesis y modelizarlas para conocer su impacto y su distribución a lo largo del tiempo

- Las entidades deben establecer un plan integral de futuras decisiones de gestión, aprobado por el Consejo de Administración (Artículo 23 del Reglamento Delegado)
- De acuerdo con la nueva Directriz, este plan puede ser:
 - Un documento único que liste todas las hipótesis contempladas, o
 - Varios documentos acompañados de un inventario donde se incluyan todas las hipótesis contempladas

Regulación es las que se basan las Directrices

- Artículo 260 del Reglamento Delegado, apartados 2, 3 y 4
- Cálculo (apartado 2 del Artículo 260 del Reglamento Delegado): *“El beneficio esperado incluido en las primas futuras se calculará como la diferencia entre las provisiones técnicas sin margen de riesgo, calculadas con arreglo al artículo 77 de la Directiva 2009/138/CE, y un cálculo de las provisiones técnicas sin margen de riesgo basado en la hipótesis de que las primas correspondientes a contratos de seguro y reaseguro existentes que se prevea percibir en el futuro no se perciban por cualquier motivo que no sea la materialización del suceso asegurado, independientemente del derecho legal o contractual del tomador del seguro de cancelar la póliza.”*
- Impacto en Fondos Propios (Artículo 70.2 del Reglamento Delegado): EPIFP son parte de la reserva de reconciliación : *“El excedente de los activos... que se corresponda con los beneficios esperados incluidos en las primas futuras contemplado en el artículo 260, apartado 2.”*

La Opinión de EIOPA para la revisión de Solvencia II propuso modificar el apartado 4 del Artículo 260 del Reglamento Delegado

“Los contratos que generen pérdidas solo podrán compensarse con contratos que generen beneficios dentro de un mismo grupo de riesgo homogéneo”

- El problema que EIOPA identificó fue: ¿Qué ocurre cuando un grupo homogéneo genera pérdidas en global?
- Es práctica habitual que las entidades fijen los EIPFP = 0, sin compensar con grupos homogéneos que generen beneficios
- EIOPA consideró necesario que cuando haya pérdidas, estas sean tenidas también en cuenta
- Modificación propuesta por EIOPA: añadir una frase en el apartado 4 del Artículo 260 del Reglamento Delegado que permita compensar los grupos homogéneos que den pérdidas con aquellos que den beneficio

La Opinión de EIOPA también identificó como un problema la falta de información sobre beneficios futuros procedentes de comisiones futuras por gastos de gestión y de fondos en contratos unit linked y vinculados a índices

- Constituyen otras fuentes de beneficios futuros al margen de los EPIFP pero de similar naturaleza y tratamiento en el cálculo de la mejor estimación (entradas de caja) cuando de acuerdo a la Norma se incluyen en el cálculo de la mejor estimación
- En algunos países puede suponer un impacto importante en los Fondos Propios

Modificación propuesta por EIOPA:

- Incluir en el Reglamento Delegado una nueva definición explícita sobre este tipo de beneficios futuros
- Necesidad de ver las implicaciones en materia de reporting, y cómo se articula con la información suministrada actualmente sobre EPIFP

Directriz 77 modificada

- Para el cálculo de *“las provisiones técnicas sin margen de riesgo basado en la hipótesis de que las primas correspondientes a contratos de seguro y reaseguro existentes que se prevea percibir en el futuro no se perciban”*:
 - Se clarifica que las asunciones y el método actuarial considerados para el cálculo debe ser prácticamente los mismos que los contemplados para el cálculo de *“las provisiones técnicas sin margen de riesgo”* (las que incluyen primas futuras): mismo horizonte de proyección, mismas futuras decisiones de gestión y mismos ratio de ejercicio de opciones contractuales
 - Excepción: flujos directamente relacionados con primas futuras
 - Se establecerá una hipótesis de que las pólizas van a continuar sin ser canceladas durante todo el periodo
- Se señala como buenas prácticas que la función actuarial valide el cálculo de los EPIPF

Nueva Directriz 77A

- Medida de proporcionalidad
- Los EIPFP pueden estimarse como el valor actual de los beneficios futuros, siempre que se demuestre que no haya una desviación material

- 
- 
- Aspectos generales
 - Valoración de provisiones técnicas (PT)
 - Límites de Contrato

- **Regulación en las que se basan las Directrices:** Artículo 18 Reglamento Delegado
- La delimitación de los límites de contrato tiene un impacto significativo en la mejor estimación y por tanto en el valor de las provisiones técnicas (PT)
- Límites de contrato pueden tener un gran impacto en los Fondos Propios admisibles a través de los EPIFP (beneficios esperados incluidos en las primas futuras)
- Los límites de contrato se pueden definir como el momento en el tiempo:
 - Después del cual cualquier prima futura y sus obligaciones asociadas deberán ser tratadas como negocio futuro, y por tanto no pertenecientes al contrato ni tenidas en cuenta en la valoración de PT
 - Antes del cual las primas futuras y sus obligaciones asociadas se considerarán como negocio existente, por tanto pertenecientes al contrato y tenidas en cuenta en la valoración de PT

Artículo 18.3 Reglamento Delegado

“Las obligaciones conexas a cobertura de seguro o reaseguro proporcionada por la empresa tras cualquiera de las siguientes fechas no formarán parte del contrato, salvo que la empresa pueda obligar al tomador del seguro a pagar la prima correspondiente a tales obligaciones:

(a) la fecha futura en que la empresa de seguros y reaseguros tenga el derecho unilateral a cancelar el contrato;

(b) la fecha futura en que la empresa de seguros y reaseguros tenga el derecho unilateral a rechazar primas pagaderas en virtud del contrato;

(c) la fecha futura en que la empresa de seguros y reaseguros tenga el derecho unilateral a modificar las primas o las prestaciones que deban satisfacerse en virtud del contrato de forma que las primas reflejen plenamente los riesgos.

Cuando una empresa de seguros o reaseguros tenga el derecho unilateral a modificar en una fecha futura las primas o prestaciones de una cartera de obligaciones de seguro o reaseguro de forma que las primas de la cartera reflejen plenamente los riesgos que esta cubre, se considerará de aplicación la anterior letra c).”

- Clarificación de lo que son límites contractuales
- Los flujos de caja relacionados con las primas y obligaciones que pertenezcan a contrato se deben proyectar utilizando hipótesis realistas
- El horizonte de proyección de los flujos de caja futuros derivados de primas que pertenezcan al contrato no se ve afectado por los límites de contrato
- Primas ya pagadas: cualquier flujo de caja relacionado con primas ya pagadas pertenece al contrato

Ejemplo: Contrato que cubre riesgos en el año siguiente para primas pagadas durante el año. Si se produce un evento cubierto, los pagos (flujos de caja) pueden distribuirse en 3 años. El asegurador tiene el derecho de modificar cualquier prima futura de tal forma que refleje plenamente el riesgo. Fecha valoración: final año t

Fecha	t-1	t	t+1	t+2	t+3	t+4
Prima	100	100	100			
Obligación		Cobertura	Cobertura	Cobertura		
Proyección flujos		32	48	16		
Caja			32	48	16	
				32	48	16
Mejor estimación						
Sin descontar		160				

Aunque las obligaciones derivadas de primas futuras recibidas en t+1 no pertenezcan al contrato, los flujos de caja de obligaciones relacionadas con primas pagadas deben proyectarse más allá de t+1 de acuerdo con hipótesis realistas

- **Regulación en la que se basa la nueva Directriz:** Artículo 18.6 Reglamento Delegado:
*“Cuando un contrato de seguro o reaseguro pueda **desagregarse** en dos partes ...toda obligación no relacionada con las primas de esta parte ya pagadas se considerará que no pertenece al contrato”*
- Desagregación implica la identificación de partes de un contrato para las que los límites de contrato a efectos de cálculo de la mejor estimación se determinarán de forma separada. Cada parte podrá tener límites de contrato diferentes
- Ejemplo: unit linked con cobertura de fallecimiento con efecto apreciable en ciertos casos
- EIOPA considera que el Artículo 18.6 del Reglamento Delegado y la Directriz modificada únicamente se aplican cuando existan obligaciones vinculadas con primas futuras en alguna parte del contrato que puedan incluirse dentro de los límites contractuales

- ¿Cuándo evaluar si es necesaria la desagregación?
 - En la fecha de reconocimiento
 - En cada fecha de valoración, evaluar si ha habido cambios respecto a la última evaluación
- Criterio para evaluar: sólo es posible desagregar si 2 o más partes del contrato pueden equipararse en términos de riesgo a 2 o más contratos que pudieran venderse separadamente
- Simplificación: cuando todas las partes del contrato que en principio pudieran ser desagregadas tienen los mismos límites de contrato, se puede decidir no desagregar
- Cada parte del contrato desagregada deberá ser considerada como un contrato independiente

Regulación en la que se basa la nueva Directriz

Artículo 18.5 Reglamento Delegado

“Toda obligación que no corresponda a primas ya pagadas se considerará que no pertenece a un contrato de seguro o reaseguro si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a) que el contrato no establezca una indemnización por un suceso incierto especificado que afecte adversamente a la persona asegurada;*
- b) que el contrato no incluya una garantía financiera de las prestaciones;*
- c) que la empresa no pueda obligar al tomador del seguro a pagar la prima futura de dichas obligaciones.*

*A efectos de las letras a) y b), las empresas de seguros y reaseguros no tendrán en cuenta aquellas coberturas de sucesos y garantías que no tengan un **efecto apreciable** sobre los aspectos económicos del contrato.”*

- La Directriz 6 existente sobre este punto antes de las modificaciones queda derogada
- EIOPA considera que el Artículo 18.5 del Reglamento Delegado y las nuevas Directrices únicamente se aplican a las obligaciones vinculadas a primas futuras que pudieran incluirse dentro de los límites de contrato

→ Los flujos de caja correspondientes a garantías o coberturas vinculadas con primas ya pagadas pertenecen en todo caso al contrato, con independencia de que las garantías financieras o cobertura aseguradora tengan o no un efecto apreciable sobre los efectos económicos del contrato

Efecto apreciable de garantías financieras - Directriz modificada 6A

- Para determinar si tienen un efecto que otorgue al tomador una ventaja financiera apreciable, la entidad deberá evaluar hasta qué punto todos los flujos de caja futuros pudieran verse alterados en el caso de que la garantía financiera no existiese
- Para esta evaluación se pueden utilizar enfoques cualitativos y cuantitativos
- Evaluación cualitativa: consiste en comparar la configuración de los flujos de caja con o sin la garantía financiera
- Evaluación cuantitativa: consiste en determinar la diferencia entre el importe actual esperado de las obligaciones con y sin la garantía financiera
- A los solos efectos de realizar esta evaluación, todos los flujos futuros relevantes derivados del contrato tienen que considerarse, con independencia de que tales flujos se incluyan o no dentro de los límites contractuales

Efecto apreciable de cobertura aseguradora (*“suceso incierto especificado que afecte adversamente a la persona asegurada”*) - Directriz modificada 6B

- La entidad deberá evaluar hasta qué punto todos los flujos de caja futuros pudieran verse alterados en el caso de que la cobertura no existiese
- Para esta evaluación se pueden utilizar enfoques cualitativos y cuantitativos
- Evaluación cualitativa: consiste en comparar la configuración de los flujos de caja con o sin cobertura
- Evaluación cuantitativa: consiste en determinar la diferencia entre el importe actual esperado de las obligaciones con y sin la cobertura
- A los solos efectos de realizar esta evaluación, todos los flujos futuros relevantes derivados del contrato tienen que considerarse, con independencia de que tales flujos se incluyan o no dentro de los límites contractuales

Reevaluación del efecto apreciable - Directriz modificada 6C

- EIOPA en un principio, contempló dos posibles opciones:
 1. Reevaluación a cada fecha de valoración
 2. Primera evaluación debe mantenerse durante la vida del contrato
- Al final EIOPA no requiere que haya una reevaluación a cada fecha de valoración
- Únicamente se reevaluará si hay indicaciones de que la coyuntura económica o los términos contractuales hayan cambiado de forma extrema, de tal forma que las conclusiones de la evaluación anterior pudieran ser diferentes
- Los límites de contrato se modificarán sólo si la conclusión es claramente diferente
- Necesidad de informar inmediatamente al supervisor si el impacto de los cambios en los límites de contrato tienen un impacto material en el valor de las PT y de incluir como cambio significativo del informe periódico de supervisión

Seguro temporal anual renovable

¿Se puede desagregar el contrato en diferentes partes?

No

¿Existe una indemnización por un suceso incierto especificado que afecte adversamente a la persona asegurada o una garantía financiera de las prestaciones?

Sí: la cobertura de fallecimiento

¿Tiene un efecto apreciable sobre los aspectos económicos del contrato?

En principio sí

¿Cuál sería el límite de contrato?

Si se cumplen requisitos del Artículo 18.3: final de la cobertura según el contrato.

Ello implica que el asegurador tiene que renunciar de forma explícita a su derecho de cancelar el contrato y/o modificar las primas

Si no se cumplen requisitos del Artículo 18.3: fecha en que se produzcan los hechos contemplados en los 3 apartados de ese artículo

Unit linked

- Prima única
- No hay garantía financiera
- Incluye cobertura de fallecimiento. Suma asegurada por fallecimiento se fija como un % del fondo
- Cantidades para la cobertura de fallecimiento se detraen cada año del fondo

¿Se puede desagregar el contrato en diferentes partes?

No, ya que la suma asegurada por fallecimiento es un porcentaje del fondo. No hay independencia entre parte financiera y cobertura de fallecimiento, no se podrían vender separadamente

¿Cuál sería el límite de contrato?

El límite del contrato es la fecha de valoración. Todos los flujos de caja inherentes al contrato han de proyectarse e incluirse en la mejor estimación utilizando hipótesis realistas, incluyendo los flujos correspondientes a las cantidades detraídas del fondo para cubrir la cobertura de fallecimiento

Unit linked

- Prima única
- No hay garantía financiera
- Incluye cobertura de fallecimiento. Suma asegurada por fallecimiento se fija como un importe concreto prefijado en el contrato
- Cantidades para la cobertura de fallecimiento se detraen cada año del fondo y se predefinen en el contrato

¿Se puede desagregar el contrato en diferentes partes?

Sí, equivalencia a dos contratos que podrían venderse separadamente.

2 partes a tratar como contratos independientes:

- 1) Parte financiera
- 2) Parte de cobertura de fallecimiento. Las cantidades detraídas del fondo se consideran equivalentes a primas futuras

¿Cuál sería el límite de contrato?

- 1) Parte financiera: fecha de valoración
- 2) Parte de cobertura de fallecimiento: final de la cobertura según el contrato

Unit linked

- Primas anuales prefijadas en el contrato
- No hay garantía financiera
- Incluye cobertura de fallecimiento. Suma asegurada por fallecimiento se fija como un % del fondo

¿Se puede desagregar el contrato en diferentes partes?

No, ya que la suma asegurada por fallecimiento es un porcentaje del fondo. No hay independencia entre parte financiera y cobertura de fallecimiento, no se podrían vender separadamente

¿Existe una indemnización por un suceso incierto especificado que afecte adversamente a la persona asegurada o una garantía financiera de las prestaciones?

Sí: la cobertura de fallecimiento

¿Tiene un efecto apreciable sobre los aspectos económicos del contrato?

Necesidad de evaluar utilizando criterios cuantitativos y cualitativos

¿Cuál sería el límite de contrato?

Si no hay efecto apreciable: fecha de valoración

Si hay efecto apreciable: final del contrato

Unit linked

- Primas anuales prefijadas en el contrato, se puede distinguir la parte financiera y la que se destina a la cobertura de fallecimiento
- No hay garantía financiera
- Incluye cobertura de fallecimiento. Suma asegurada por fallecimiento se fija como un importe concreto prefijado en el contrato

¿Se puede desagregar el contrato en diferentes partes?

Sí, equivalencia a dos contratos que podrían venderse separadamente.

2 partes a tratar como contratos independientes:

- 1) Parte financiera
- 2) Parte de cobertura de fallecimiento

¿Cuál sería el límite de contrato?

1) Parte financiera: fecha de valoración. No hay garantía financiera. La parte de las primas de la parte financiera y sus flujos asociados no se proyectan

2) Parte de cobertura de fallecimiento: final de la cobertura según el contrato. La parte de las primas correspondiente y sus flujos asociados se proyectan

Contrato de vida

- Cobertura de fallecimiento durante un periodo prefijado: pago de capital fijo en caso de muerte antes de una fecha determinada
- Las primas están definidas y acordadas al comienzo del contrato
- Hay garantía financiera prefijada (interés mínimo garantizado) El asegurador no puede cancelar el contrato ni rechazar las primas futuras
- El contrato permite incrementos de prima prefijados a elección del tomador pero sin ofrecer una garantía financiera sobre estos incrementos

¿Se puede desagregar el contrato en diferentes partes?

Sí, equivalencia a 2 contratos que podrían venderse separadamente.

2 partes a tratar como contratos independientes:

- 1) Las obligaciones y primas con garantía financiera
- 2) Las obligaciones y primas sin garantía financiera

¿Existe una indemnización por un suceso incierto especificado que afecte adversamente a la persona asegurada o una garantía financiera de las prestaciones?

- 1) Parte 1: Sí
- 2) Parte 2: No

¿Tiene un efecto apreciable sobre los aspectos económicos del contrato?

Parte 1: Necesidad de evaluar utilizando criterios cuantitativos y cualitativos

¿Cuál sería el límite de contrato?

- 1) Parte 1:
 - Si efecto apreciable de la garantía: final del contrato
 - Sin efecto apreciable de la garantía: fecha de valoración
- 2) Parte 2 de cobertura de fallecimiento: fecha de valoración. Los incrementos de las primas no se incluyen en la mejor estimación

GRACIAS